



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Locumba, **19 SEP 2017**

N° 546 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

VISTO:

La Papeleta de Infracción N° 000609 impuesta el día 28 de agosto del 2017, OFICIO N° 129-2017-REGPOLTAC/DIVPOS-T/CR-JBG/CR-ILABAYA recepcionado con fecha 31 de agosto del 2017, Recibo de Caja N° 016036 de fecha 31 de agosto del 2017, Informe N° 573-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 06 de setiembre del 2017. Informe N° 501-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 18 de setiembre del 2017, sobre procedimiento sancionador por infracción al Tránsito seguido en contra del Sr. JUAN CARLOS HANAMPA MIRANDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre."

Que, mediante OFICIO N° 129-2017-REGPOLTAC/DIVPOS-T/CR-JBG/CR-ILABAYA recepcionado con fecha 31-08-2017, el SOS PNP Aníbal B. Salmon Laura, Comisario de la Comisaria de Ilabaya, remite a la Municipalidad Provincial, la Papeleta de Infracción N° 000609 impuesta el día 28 de agosto del 2017, al Sr. JUAN CARLOS HANAMPA MIRANDA por la infracción con código G.58, siendo la conducta detectada "NO PRESENTAR LICENCIA DE CONDUCIR", según consta en la papeleta emitida. La misma que según "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", se encuentra sancionada con multa del 8% de la UIT, con acumulación 20 puntos en el récord del conductor.

Que, del expediente se advierte que con fecha 31 de AGOSTO del 2017, se realizó el pago de la multa contenida en la Papeleta de Infracción N° 000609, conforme se tiene del Recibo de Caja N° 016036, por el monto de S/. 55.08 (17% del importe previsto para la infracción cometida); por lo que, resulta de aplicación el Artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, que a la letra dice: "1.1. Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: 1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción: 1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación(...) Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones. 1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso."

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 195° núm. 195.2, establece que "ponen fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo"; en ese sentido, conforme a lo recomendado en el Informe N° 501-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, corresponde emitir el acto resolutorio dando por concluido el procedimiento por causal establecida en el numeral 1.1. del Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR iniciado en contra del Sr. JUAN CARLOS HANAMPA MIRANDA, por la infracción con código G.58 contenida en la Papeleta de Infracción N° 000609 de fecha 28 de Agosto del 2017; al haber el infractor reconocido la infracción y sanción impuesta al efectuar el pago, generándose la acumulación de 20 puntos firmes; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.